Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

que se le a no ocasionado por sus enfermedades y en la manu
tencion y pago que en el ~~Interin an servido~~ de los medicos q
an servido de su quenta; desde luego atendiendo a tan
justos motivos y a que de lo contrario se le pueden seguir al
espresado Dn. Pedro Garcia mayores quebrantos hasta
el de perder la vida le releva y da por livre de la espre
sada escriptura de obligacion que la tiene echa para la
curacion de los enfermos por el term.o de tres años quedan
do solo en su fuerza y vigor por el term.o que vaste para
que esta villa solizite medico de su aprovacion que sir
va esta conducta; y en quanto a lo que contiene el segun
do memorial sobre el resto que se le queda a dever a dho
Dn. Pedro Garcia del tiempo que le a asistido y asistiere
a los enfermos devia mandar y mando esta villa en su
vista se aga formal liquidacion del repartim.to fho pa
ra su pago y constando estar cobrado se le entregue a
dho Dn. Pedro Garcia quanto se le estubiere deviendo y
no estando suplica al Sor. Alc.te mad.r se sirva to
mar la providencia de que se cobre con el mad.r esfuer
zo y se satisfaga a esta parte enteram.te de su adehaver
el Sor. Alc.te mad.r hase presente a esta villa como no obstan
te la continuada vigilancia que dho Sor. tiene para